



DEPENDENCIA: **UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES**

OFICIO No.

ASUNTO: **CONVENIO COLEGIO DE BACHILLERES**



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

En la Ciudad de México, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, comparecen ante los C.C. Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Lic. Francisco Luis Sáenz García, Subcoordinador de Conciliación, Lic. Ana Laura Menchaca Guerra, Director de Área de la propia dependencia y Lic. Fernando Huitzilihuiatl Serrano Monroy, Funcionario Conciliador, por una parte, en representación del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB)**, su Secretaria General, Alicia Mayra Romero Sánchez, acompañada del Apoderado Legal de la Organización Sindical, Lic. Froylán Martínez Suazo y por la **institución Colegio de Bachilleres**, comparecen los C.C. M. en A. José Luis Cadenas Palma, Lic. José Noel Pablo Tenorio, Lic. Jorge Guerrero Almaraz, Lic. Raúl Zavala Cortés, Biol. Elideé Echeverría Valencia y C.P. Daniel Alfonso Oros Muñoz, para todos los efectos legales a que haya lugar, quienes manifiestan que han llegado a un arreglo satisfactorio con motivo de la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo, derivado de las pláticas celebradas ante esta H. Secretaría, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Las partes han convenido la modificación de las cláusulas **2, 9, 13, 18, 19, 24, 29, 39, 50, 55, 58, 110, 111, 115, 121, 123 y 154**, las que a partir del 16 de noviembre del 2016, tendrán el texto que se contiene en los **17** acuerdos que se agregan a este convenio (anexos 1 a 17), debidamente suscritos por las partes y los funcionarios conciliadores de esta H. Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que encabezaron esta conciliación.

TERCERA.- En lo que respecta a las cláusulas primera y séptima transitoria, el Colegio y el Sindicato convienen en analizarlas conforme a su texto vigente.

CUARTA.- Las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que no se mencionan en el presente convenio y que por ende no sufren modificación alguna, continuarán vigentes con el texto actual.

QUINTA.- Además de los convenios antes mencionados, se agregan al presente Carta Compromiso, relativa a la propuesta de unificación de fechas establecidas en la Cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo (anexo 18).

SEXTA.- Respecto a la petición sindical no contemplada en el pliego de peticiones correspondiente a su emplazamiento a huelga, relativa a la división en dos periodos del tiempo concedido en la Cláusula 58 del Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio manifiesta que dicha petición será analizada en términos de beneficio a los trabajadores, así como de la institución, y hacerlo del conocimiento del SINTCB, conforme a la finalidad antes expuesta.

SÉPTIMA.- La Institución está de acuerdo con la Organización Sindical en la revisión de los Reglamentos conforme a las cláusulas 82 y 83 del Contrato Colectivo de Trabajo, atendiendo a lo pactado y a la naturaleza de los instrumentos reglamentarios, así como a las facultades de dichas Comisiones.

OCTAVA.- El SINTCB, propone someter al Colegio de Bachilleres la reconsideración pactada en el Contrato Colectivo de Trabajo, para dejar sin efectos la rescisión por faltas de asistencia de los C.C. Ana María Gallegos Martínez, Alejandra Patricia Cortés Ángeles, José Juan García Hernández, Jesús Martínez Escobedo y Ricardo Colín Huizar.

NOVENA.- Derivado de lo anterior, en este acto, el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, se da por satisfecho respecto de los ofrecimientos formulados por el



DEPENDENCIA: **UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES**

OFICIO No.

ASUNTO: **CONVENIO
COLEGIO DE BACHILLERES**

**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Colegio de Bachilleres al pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga presentaron ante la Oficialía de Partes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y que se encuentra radicado ante dicha autoridad con el número de expediente III-3580/2016.

DÉCIMA.- Ambas partes se obligan a ratificar y depositar el presente convenio ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de su aprobación y registro, reconociendo que el mismo no contiene cláusulas contrarias a derecho, a la moral ni a las buenas costumbres.

---Leído que fue el presente convenio e impuestos del contenido y alcance legal de sus cláusulas, ambas partes manifiestan su entera y lisa conformidad con el mismo, firmándolo al margen y al calce los que intervinieron, como expresión de sus respectivas voluntades.

**Jefe de la Unidad de
Funcionarios Conciliadores**

Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo

Subcoordinador de Conciliación

Lic. Francisco L. Saenz García

Directora de Área

Lic. Ana Laura Menchaca Guerra

Funcionario Conciliador

Lic. Fernando Huitzilihuitl Serrano Monroy



**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES**

(Anexo 1)

CLÁUSULA 2

Exclusividad en la Contratación del Personal Administrativo.

Las plazas administrativas de base vacantes de última categoría, de nueva creación y las contrataciones por obra o tiempo determinado o las disponibles una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas por los candidatos que proponga "El SINTCB".

Los aspirantes a ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señale "El Colegio".

En todo caso "El Colegio", "SE OBLIGA A SOLICITAR" por escrito a "El SINTCB", TODO el personal necesario para la cobertura de TODAS las plazas administrativas de base, por tiempo indeterminado y por obra o tiempo determinado, precisando en la solicitud: el nombre del puesto, categoría presupuestal, dependencia de adscripción, turno, horario, escolaridad, experiencia requerida, descripción de las funciones inherentes al puesto, el salario, fecha de inicio de labores, periodo de registro de aspirantes y en general todo lo relativo a la prestación del servicio que deben cubrir los candidatos.

En el caso del personal administrativo a contratar por obra o tiempo determinado, "El Colegio" deberá de precisar en la solicitud que formule a "El SINTCB", el carácter del tiempo o la obra determinada, especificando en el escrito las causas que dan origen a este tipo de contratación.

"El SINTCB" en su caso presentará a sus aspirantes a ocupar el puesto de que se trate a más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que "El Colegio" lo solicite.

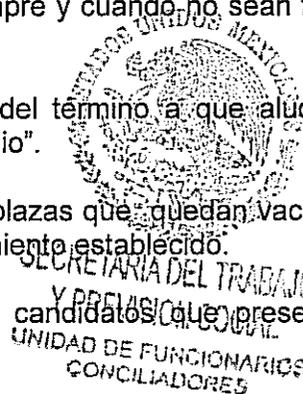
Se entenderá como días hábiles, para los efectos de esta cláusula, exclusivamente los comprendidos entre lunes y viernes de cada semana, siempre y cuando no sean festivos y no se encuentren dentro de los periodos vacacionales.

Si "El SINTCB" no propone a ningún candidato, dentro del término a que alude esta cláusula, la selección del aspirante la podrá hacer "El Colegio".

"El Colegio" notificará por escrito a "El SINTCB" todas las plazas que quedan vacantes o que se generen para que se cubran de acuerdo al procedimiento establecido.

"El Colegio" se obliga a programar examen a todos los candidatos que presente "El SINTCB", para conformar un banco de aspirantes.

El plazo de programación de examen no deberá de exceder de los trece días hábiles, contados a partir de la entrega de la solicitud de programación por el "SINTCB", siempre y cuando la solicitud se integre con la documentación completa que acredite que el aspirante cubre el perfil del puesto que pretende ocupar y de los requisitos señalados en la cláusula 8 de este instrumento.



Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the document.

11

11

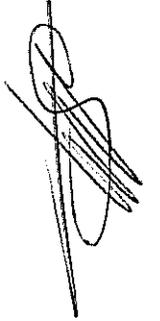
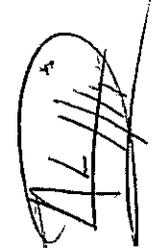
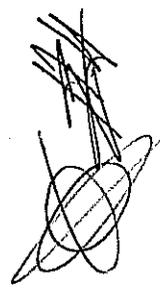
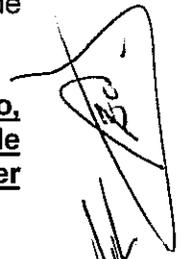
11

(Anexo 2)

CLÁUSULA 9
Formalización de la Relación Laboral.

"El Colegio" entregará al trabajador académico y administrativo copia de su nombramiento o contrato, dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de inicio de labores.

En caso de que "El Colegio" no entregue el nombramiento en el tiempo establecido, el cual deberá de ser firmado por el trabajador, no se afectará ningún derecho de éste, cuando se requiera la exhibición del mismo para un trámite interno de carácter administrativo.



(Anexo 3)

CLÁUSULA 13
Trabajadores de Base Temporales.

En los casos de los trabajadores de base temporales, "El Colegio" establecerá en el nombramiento o contrato el carácter del tiempo y la obra determinada, especificando las causas que den origen a estos tipos de contratación.

Los trabajadores de base temporales, mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada o de su contrato temporal, percibirán las prestaciones que sean acordes con la naturaleza de su Contrato Individual y disfrutarán de salarios idénticos a los trabajadores del mismo puesto y categoría.

En los casos de que la persona titular del contrato de base ya no regrese a laborar de manera definitiva, por fallecimiento, pensión o renuncia, el trabajador que cubra el interinato dejará de tener esa categoría y adquirirá los derechos como de base.

La celebración de estos contratos serán notificados a "El SINTCB", en los términos de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 37, en sus fracciones:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador; y
- III. En los demás casos previstos por esta Ley.



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

(Anexo 4)

CLÁUSULA 18
Tiempo Extraordinario.

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse horas a la jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y no deberá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, como lo marca la Ley Federal del Trabajo.

El pago se realizará como lo establece la citada Ley Federal del Trabajo.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



(Anexo 5)

CLÁUSULA 19
Trabajo en Días de Descanso Obligatorio.

Cuando a solicitud por escrito de "El Colegio" un trabajador preste sus servicios, en cualquier actividad llevada a cabo dentro de las instalaciones de la Institución, en días de descanso semanal o días de descanso obligatorio el trabajador, independientemente del salario que le corresponde, deberá recibir un salario doble por el servicio prestado.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DEL TRABAJO,
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

(Anexo 6)

CLÁUSULA 24
Faltas Injustificadas.

Se consideran como faltas injustificadas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- I. Cuando el trabajador no dé aviso a sus superiores de su inasistencia;
- II. Cuando el trabajador no justifique sus inasistencias dentro de las 48 horas siguientes a su reincorporación;
- III. Cuando injustificadamente el trabajador omita registrar su salida, o el registro de ésta se haga antes de la hora correspondiente, sin autorización del director o responsable del área; y
- IV. Las demás que se deriven del presente ordenamiento.

No entran en este supuesto las faltas por actividad sindical, previa y debidamente autorizados por el Colegio, conforme a lo dispuesto en las clausulas 55, fracción XIII y 154, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del presente ordenamiento.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

(Anexo 7)

CLÁUSULA 29
Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán de vacaciones anuales, de 20 días hábiles y un periodo de diez días hábiles en el intersemestre, en las fechas que señale "El Colegio". El segundo período de vacaciones del año, iniciará el primer día hábil de la semana en que corresponda su disfrute.

Los trabajadores de nuevo ingreso disfrutarán de esta prestación una vez que tengan más de 6 meses consecutivos de antigüedad al servicio de la Institución, por lo que una vez que se genere este derecho, disfrutará de los períodos vacacionales a que se refiere el párrafo anterior.

Los trabajadores que hayan disfrutado de alguna licencia sin goce de sueldo, tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del periodo vacacional inmediato siguiente y de la prima respectiva.

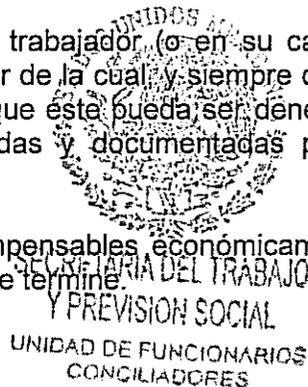
El trabajador que labore al servicio de "El Colegio" por un período menor a los seis meses consecutivos, deberá de recibir el pago de los días que proporcionalmente le correspondan de vacaciones en el momento en que termine la relación laboral con "El Colegio", así como la parte, también proporcional, de la prima vacacional establecida en este Contrato.

En todo caso se dejarán guardias para la atención de asuntos urgentes, utilizándose en primer lugar los servicios de quienes tuvieren menos de 6 meses de antigüedad al servicio de la Institución; en segundo lugar, por quienes voluntariamente quieran hacerlo y en tercero por los de menor antigüedad.

Cuando por necesidades del servicio o por incapacidad legalmente comprobada, algún trabajador no pudiere disfrutar de sus vacaciones en los períodos señalados, lo hará durante los diez días siguientes a la fecha en que desaparezca la causa que lo impidiere.

Para el disfrute de este derecho sólo se requerirá que el trabajador (o en su caso el Sindicato), notifique por escrito al Colegio de la fecha a partir de la cual y siempre dentro de esos diez días, iniciará el disfrute de este derecho, sin que éste pueda ser denegado salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas y documentadas por el Colegio.

En ningún caso las vacaciones serán acumulables, ni compensables económicamente, excepción hecha de los casos en que la relación de trabajo se termine.



(Anexo 8)

CLÁUSULA 39
Permisos Económicos.

A los trabajadores administrativos, que tengan cuando menos seis meses de servicios, se les concederán permisos económicos con goce de sueldo, por no más de tres días en un mes, ni de doce en un año, siempre que no se afecten los servicios por razones específicas. Los trabajadores deberán solicitar estos permisos personalmente o por conducto del Comité Seccional de "El SINTCB" de su centro de trabajo, ante su jefe inmediato, con un día hábil de anticipación por lo menos, salvo los casos de urgencia demostrada, en este caso el trabajador o el Comité Seccional avisarán al "Colegio" de estas circunstancias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día que tomó como económico.

Al personal académico se le concederá permisos con goce de sueldo para faltar a sus labores por no más de tres días, en un período de un mes, ni más de seis días por cada semestre escolar, siempre que no se afecten los servicios por razones específicas.



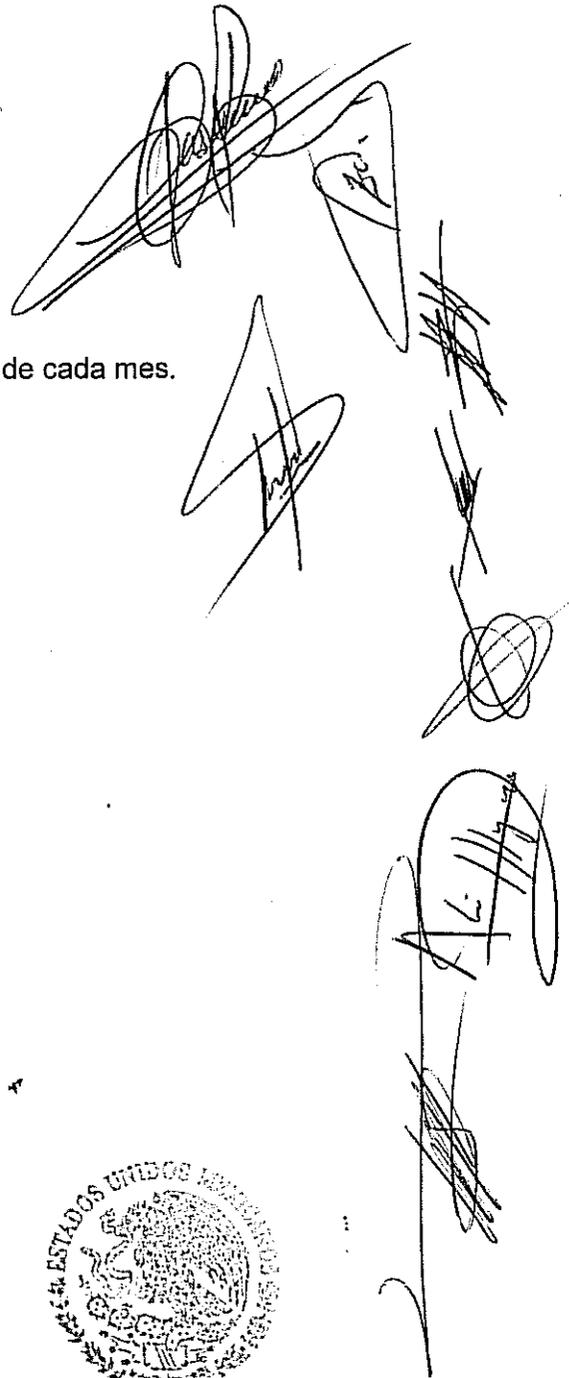
SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

(Anexo 9)

CLÁUSULA 50
Fechas de Pago del Salario.

Los pagos se efectuarán preferentemente los días 10 y 25 de cada mes.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles on the right side of the page. The signatures are in black ink and vary in style, including some that are heavily scribbled over. One signature near the top right appears to contain the number '201'. Another signature further down contains the number '1117'. The scribbles are dense and cover several lines of text that are otherwise illegible.

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

(Anexo 10)

CLÁUSULA 55

Derechos de los Trabajadores.

Además de los derechos que "La Ley" establece, los trabajadores de "El Colegio" tendrán los derechos siguientes:

I. Percibir el sueldo o salario que asigne el tabulador vigente al puesto que ocupen o conforme al número de horas clase asignadas;

II. Recibir el pago de las horas extraordinarias que laboren, conforme al presente contrato;

III. Conservar su empleo, conforme al presente contrato y legislación aplicable;

IV. Conservar su horario de trabajo en los términos de su nombramiento o contrato;

V. Ascender a puestos de categoría superior y obtener permutas o transferencias, en los términos que establece el presente ordenamiento y el Reglamento de Escalafón; en el caso del personal académico se deberá estar a las disposiciones que le sean aplicables;

VI. Disfrutar de descansos, permisos, vacaciones y licencias en los términos de "La Ley" y del presente ordenamiento; siendo días de descanso obligatorio el día 10 de mayo calendario, el 10 de julio de cada año, por ser día del trabajador de "El Colegio", 1 y 2 de noviembre calendario y 12 de diciembre calendario.

VII. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable y los establecidos en el presente contrato;

VIII. Percibir el aguinaldo correspondiente, en los términos del presente contrato;

IX. Recibir instrucción y capacitación de acuerdo al manual de funciones para aumentar su eficiencia en el trabajo y estar en condiciones de obtener ascensos escalafonarios, en los términos que determine "la comisión mixta de capacitación", sin discriminación alguna. Esto será dentro de la jornada de trabajo, justificándose su ausencia a las labores contratadas con "El Colegio", durante el tiempo que dure la capacitación.

X. Reincorporarse a la plaza que desempeñaba al término de las licencias concedidas;

XI. Percibir las indemnizaciones y las demás prestaciones a que se hagan acreedores de acuerdo con "La Ley" y el presente contrato;

XII. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades de "El Colegio" y de los compañeros de trabajo;

XIII. Obtener permisos para asistir a asambleas y otros actos sindicales, que se verifiquen en días y horas laborables, debiendo solicitarlo previamente por escrito, para que "El Colegio" acuerde sobre su otorgamiento;

SECRETARÍA DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
de los

10/10/10

10/10/10

10/10/10

XIV. Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, cuando alguna incapacidad parcial permanente, provenga esta de riesgo profesional o por cualquier otro motivo, les impida efectuar las que realizaban normalmente, en los términos que acuerde la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene", con base en el dictamen médico del "ISSSTE";

XV. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas, adecuadas a su edad y condiciones psicofísicas, que organice "El Colegio" o "El SINTCB" o ambos en su caso;

XVI. Recibir equipo de seguridad e higiene en los términos que determine la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene"; con base en los reglamentos y las normas aplicables.

XVII. En el caso de "Los Trabajadores" que concluyan sus estudios, cuando así lo soliciten, "El Colegio" les extenderá carta de servicio social, para los efectos legales a que haya lugar, en los términos de la legislación aplicable;

XVIII. Recibir los elementos materiales de trabajo que "El Colegio" determine para el cumplimiento de sus actividades; con base en los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables.

XIX. Recibir personalmente las notificaciones que dicte "El Colegio" que afecten a su situación laboral en su plantel de adscripción y durante su jornada de trabajo; La notificación por escrito a la que alude el párrafo anterior, podrá ser entregada en el último domicilio particular que haya señalado el trabajador a "El Colegio", sólo por imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo en el plantel de adscripción y durante su jornada de trabajo;

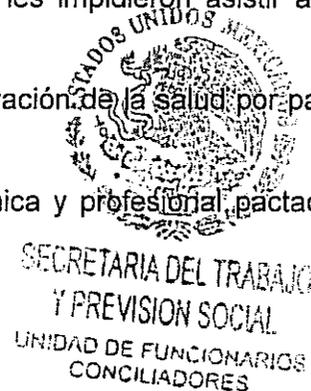
XX. A ser incluidos en los programas de educación básica para adultos, que "El Colegio" implemente, proporcionándoles los materiales necesarios; asimismo para los trabajadores que realizan estudios de bachillerato en el Sistema de Enseñanza Abierta, en Línea y a Distancia, "El Colegio" les proporcionará el material de estudio conforme su avance lo requiera.

XXI. No estar obligados a realizar trabajos ajenos a las funciones derivadas de su nombramiento o contrato;

XXII. Justificar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su reincorporación, las causas justificadas que establece el Contrato y la Ley, que les impidieron asistir a su trabajo.

XXIII. Ser incluidos en programas para la protección y preservación de la salud por parte del "ISSSTE";

XXIV. Ser incluidos en los programas de superación académica y profesional pactados entre "El Colegio" y "El SINTCB".



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involves direct observation and interviews, while secondary research involves analyzing existing data sources.

The third section details the results of the data analysis. It shows a clear upward trend in sales over the period studied, which is attributed to several factors, including increased marketing efforts and improved product quality. The author also notes some challenges faced during the process, such as data collection difficulties in certain regions.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research and business strategy. It suggests that further exploration into consumer behavior and market trends would be beneficial. Additionally, it recommends that the company continue to invest in research and development to stay competitive in the market.

(Anexo 11)

CLÁUSULA 58

Licencia con Goce de Salario por Años de Antigüedad.

"Los Trabajadores", sin detrimento de las actividades normales de su centro, según su antigüedad en "El Colegio", podrán disfrutar anualmente de los días naturales y continuos de licencia extraordinaria con goce de salario íntegro, que señala la siguiente tabla:

- I. De cinco a menos de quince años de servicios, ocho días;
- II. De quince a menos de veinticinco años de servicios, doce días;
- III. De veinticinco a menos de treinta y cinco años de servicio, quince días; y
- IV. De treinta y cinco años en adelante, dieciocho días.

Estos días de licencia extraordinaria no se concederán cuando se junten con períodos vacacionales.

Al personal académico, se le otorgarán durante los períodos intersemestrales.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE FUNCIONARIOS
Y CONCILIADORES

[Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

(Anexo 12)

CLÁUSULA 110

Días de Descanso Extraordinario por Puntualidad.

El trabajador administrativo disfrutará de un día extraordinario de descanso, cuando asista puntualmente a sus labores:

I. Un mínimo de veinte días en un mes; o

II. El número total de días laborables en un mes, cuando aquél sea inferior a veinte.

Las licencias con goce de salario por años de antigüedad, las licencias médicas y los permisos sindicales, hasta por dos días, los que sufran la pérdida por fallecimiento del cónyuge ó concubino (a) previa y debidamente acreditado ante el Colegio; de algún hijo; del padre o de la madre o hermanos, así como días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula, no se computarán como días laborables para los efectos de la presente disposición.

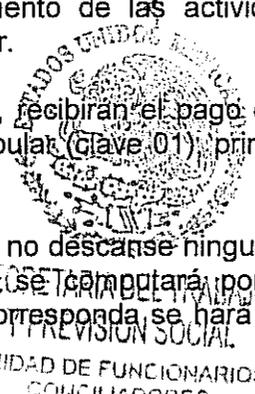
Los días económicos que ejerzan los trabajadores, los permisos otorgados al personal que asista a los Congresos, en los términos de la cláusula 154, fracción II, incisos a) y b), así como los permisos otorgados hasta por tres días por cuidados maternos y paternos, serán considerados como laborados con asistencia puntual, por lo que no les afectará el disfrute del día de descanso extraordinario por puntualidad, conocido también como nota buena.

Los días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula, podrán acumularse semestralmente y se disfrutarán siempre que sea sin detrimento de las actividades fundamentales de "El Colegio", cuando así lo solicite el trabajador.

Los trabajadores administrativos que no opten por descansar, recibirán el pago de un día más de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (Clave 01) prima de antigüedad (clave 02).

El trabajador administrativo que obtenga los doce días anuales y no descansen ninguno de ellos se le pagará un total de quince días. Esta prestación se computará por año calendario a partir del 1º de enero, y el pago de los días que corresponda se hará en la segunda quincena del mes de diciembre de ese mismo año.

Para el caso del personal académico que durante un año calendario no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, recibirá un estímulo equivalente a 15 días de salario, con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14). Por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 días a que tendría derecho. Para aquel personal académico que no labore el año calendario completo, se le pagará la parte proporcional del estímulo, según corresponda. El pago se efectuará en la segunda quincena de diciembre de ese mismo año, promediando el número de horas que haya ejercido durante el periodo laborado.



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

(Anexo 13)

CLÁUSULA 111

Estímulo a la Productividad Administrativa

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo a la productividad administrativa de \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature at the top right and several smaller ones below it, some with initials like 'BO' and 'HJ'.

(Anexo 14)

CLÁUSULA 115
Compensación por Actuación y Productividad.

Con la finalidad de estimular la productividad del personal académico, "El Colegio" les otorgará una compensación por actuación y productividad mensual de \$ 8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) por hora-semana-mes.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

[Handwritten signatures and scribbles, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

100

100

100

100

100

100

(Anexo 15)

CLÁUSULA 121
Ayuda para Despensa.

"El Colegio" concederá una ayuda para despensa de \$1,052.00 (Un mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) mensuales, para cada trabajador administrativo.

Para los trabajadores académicos la ayuda de despensa se otorgará en los siguientes términos:

- I. 100% de la ayuda, para los profesores que presten a "El Colegio" un mínimo de 20 horas clase semana-mes;
- II. El 80% de la cantidad antes citada, para los profesores que presten de 15 a 19 horas clase semana-mes;
- III. El 50 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 12 a 14 horas clase semana-mes.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE FUNCIONARIOS
PROPIETARIOS

(Anexo 16)

CLÁUSULA 123
Incentivo por Titulación.

"El Colegio" otorgará la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para aquellos trabajadores que obtengan un título profesional a nivel de técnico profesional, licenciatura, maestría o doctorado, previa exhibición de la constancia correspondiente.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

[Handwritten signatures and scribbles]

(Anexo 17)

CLÁUSULA 154
Licencias Sindicales.

"El Colegio" concederá permisos o licencias en los siguientes casos:

I. Se concederán durante 4 años licencias o permisos con goce de salario íntegro y los demás derechos que les correspondan, a un máximo de veintinueve trabajadores que integren el Comité Ejecutivo Nacional de "El SINTCB" y las Comisiones establecidas en este contrato, previa solicitud que por escrito se formule a "El Colegio".

Las licencias sindicales de los profesores, deberán solicitarse, concederse o sustituirse en los períodos intersemestrales, de tal manera que no afecten las funciones académicas; las del personal administrativo, podrán solicitarse o retirarse, en cualquier tiempo, dentro del período de vigencia del Comité Ejecutivo acreditado.

II. Se concederán licencias por tres días:

a. A un trabajador por cada 13 afiliados, de cada turno y dependencia, y uno más por cada fracción residual mayor a 10 afiliados, a excepción del turno vespertino de Oficinas Generales en donde independientemente del número de afiliados, se concederá a dos trabajadores, para que puedan asistir al Congreso General Ordinario. Se autorizarán estas licencias una vez por año.

b. A igual número de trabajadores para asistir al Congreso General Extraordinario. Se autorizarán estas licencias una vez por año.

III. Se concederá licencia de un día cada mes, a los delegados sindicales que integran el Consejo General de Representantes, electos uno por cada 30 afiliados y uno más por cada fracción residual mayor de 20, en cada turno de cada dependencia; a excepción del turno vespertino de Oficinas Generales, en donde se concederá a un trabajador. Estas licencias se concederán sin menoscabo de que se otorguen otros en días distintos previo acuerdo con "El Colegio".

IV. Se concederá licencia a 84 trabajadores para que asistan a las reuniones que tengan lugar con "El Colegio", con motivo de la revisión salarial y la revisión bianual del Contrato Colectivo de Trabajo. Sin menoscabo de que podrán otorgarse días adicionales.

V. A los trabajadores sindicalizados que sean designados para un evento especial de "El SINTCB", siempre que se pacte previamente, por escrito, con "El Colegio".

VI. "El Colegio" autorizará permisos por 2 días al mes a un representante sindical de cada turno, en cada dependencia, para realizar actividades sindicales.

Quienes hagan uso de estas licencias o permisos tendrán derecho a todas las prestaciones derivadas de "El Contrato" y las que "La Ley" otorga.





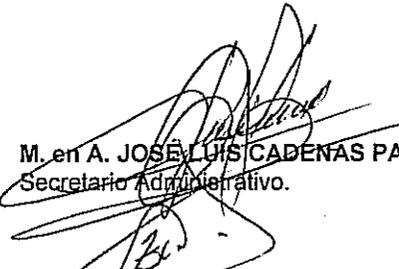
(Anexo 18)

Carta Compromiso

El Colegio de Bachilleres frente a la petición sindical, contenida en su pliego de peticiones de su emplazamiento a huelga en el expediente III-3580/2016, ofrece al Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, respecto de la unificación de fechas establecidas en la Cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo, manifiesta su intención para atenderla en los términos siguientes:

"Este organismo recoge la propuesta sindical a fin de llevar a cabo su análisis y viabilidad administrativa, por lo que realizará las consultas necesarias ante las instancias globalizadoras correspondientes e informará a la representación sindical sobre el resultado de dicha gestión, a más tardar, al finalizar la revisión salarial del personal docente 2017."

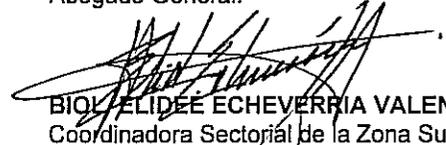
ATENTAMENTE
LA COMISIÓN REVISORA
DEL COLEGIO DE BACHILLERES

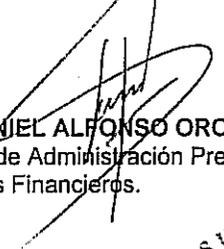

M. en A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA
Secretario Administrativo.


LIC. RAÚL ZAVALA CORTÉS
Coordinador Sectorial de la
Zona Centro.


LIC. JORGE GUERRERO ALMARAZ
Director de Servicios Administrativos
y Bienes.


LIC. JOSÉ NOEL PABLO TENORIO
Abogado General.


BIOL. ELIDÉE ECHEVERRÍA VALENCIA
Coordinadora Sectorial de la Zona Sur.


C.P. DANIEL ALFONSO OROS MUÑOZ
Director de Administración Presupuestal y
Recursos Financieros.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

